RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00197-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda, promovida por MIRYAN AVITH VELEZ CORREA, a través de apoderada judicial, en contra de JAIRO ANIBAL GIRON OSORNO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: ACLARARÁ lo que se pretente, toda vez que la separación de cuerpos y la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por divorcio, son dos asuntos distintos; máxime que uno de los efectos del segundo es, justamente, la sepración de cuerpos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ADECUARÁ el acapite de pretensiones e indicará si lo pretendido es la Separación de Cuerpos, o la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, por Divorcio.

TERCERO: En caso de que lo pretendido sea la separación de cuerpos, ADJUNTARÁ un nuevo poder, toda vez que el allegado se falculta unicamente para obtener la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

CUARTO: INDICARÁ las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la causal que se alega; asimismo, PRECISARÁ la fecha exacta desde que los cónyuges en contención MIRYAN AVITH VELEZ CORREA y JAIRO ANIBAL GIRON OSORNO no conviven bajo el mismo techo.

QUINTO: Acorde con el artículo 212 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 82#10 de la misma obra, deberá indicar al menos dos testigos que depongan sobre los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ[1]

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°53

Fijado hoy, 26 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

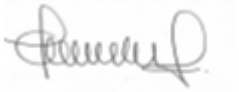

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)